MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DESPACHO SUPERIOR

RECIBIDO
22 ABR 2024
NOMBRE: [illegible]
HORA: 15:40pm FOLIOS: 6

001502

Ref. UIP-CS-EM-cm
Resolución N No. 637-2024

SEÑORA MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, GUATEMALA, GUATEMALA. MSC. MIRIAM CATARINA ROQUEL CHÁVEZ

Nidia Aracely Archila Chacón de Quiñonez, de cincuenta y cuatro años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación, número un mil ochocientos cincuenta y ocho, noventa y cinco mil ochocientos ocho, cero ciento uno (1858 95808 0101), respetuosamente comparezco a interponer RECURSO DE REVISIÓN en materia de Acceso a la Información, por lo que para el efecto:

EXPONGO

1. El diez (10) de abril (04) del año dos mil veinticuatro (2024), realice solicitud de información pública, en la cual requería: se me proporcionara información de empleo y subempleo de la Aldea Buena Vista del municipio de la Democracia del departamento de Huehuetenango, así como la del municipio de la Democracia del Departamento de Huehuetenango, con el detalle que tuviera el Ministerio.
2. El once (11) de abril (04) del año dos mil veinticuatro (2024), recibí una llamada telefónica de la Unidad de Información Pública donde se me preguntaron el periodo de años que requería la información.
3. El dieciocho (18) de abril (04) del año dos mil veinticuatro (2024) recibí en mi correo electrónico el scanner de la Resolución Numero seiscientos treinta y siete guion dos mil veinticuatro (637-2024) en la que resuelven "**Entregar** la información solicitada por **Nidia Aracely Archila. II Remitir** al correo electrónico señalado por la solicitante para recibir notificaciones oficio DGE 538-2024/KZFC/abag, que consta de (3) folios, que contiene la información solicitada, los cuales fueron proporcionados bajo responsabilidad de la (s) unidades (es) responsable (s), del otorgamiento de esta. **III. Los Interesados tendrán responsabilidad penal y civil,** por el uso, manejo y difusión de la información a la que tengan acceso, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y demás leyes aplicables. IV. Notifíquese." En el mismo correo electrónico se me informo que podía pasar a las oficinas centrales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social por la resolución física.
4. El día veintidós (22) de abril (04) del año dos mil veinticuatro (2024) me apersone a la oficinas de la Unidad de Información Pública por la resolución física, ya que la misma resolvió en su punto cuatro que se me notificaría. Sin embargo al apersonarme me indicaron que a no realizaban notificaciones y que en el margen del documento escribiera: que, la fecha, mi nombre y la firma y que la recibí. Por lo que los responsables no realizaron el acto procesal mediante el cual, con las formalidades legales preestablecidas se me hace saber la resolución administrativa.
5. **De la Negativa Tasita de Entregar la Información:** Mi solicitud es para obtener información de empleo y subempleo de la Aldea Buena Vista del municipio la Democracia del departamento de Huehuetenango, de manera general de los años 2020, 2021, 2022 y 2023. Si bien es cierto que en la Resolución Numero seiscientos treinta y siete guion dos mil veinticuatro (No. 637-2024) resuelve entregar la información solicitada e indicia que el oficio DGE 538-2024/KZFC/abag constas de tres (3) folios y que contiene la información solicitada, la misma no se encuentra adjunta ya que adjunto hay información de los servicios y programas de la Dirección General de Empleo y datos reportados de la plataforma "tu Empleo" de personas orientadas e intermediadas en el mercado laboral. Al entregar información que no es de empleo y subempleo aunque sea del departamento que solicite, hay una negativa tasita a entregar la información solicitada.
6. La información que solicite son datos estadísticos con los que cuenta el Ministerio de Trabajo y Previsión social, no es confidencial ni esta clasificada como reservada y la resolución de la Unidad de Información pública expresa que se me entrega la información. Sin embargo por descuido, irresponsabilidad o maliciosamente la información que se entrega no tiene relación con datos de empleo o subempleo aunque si es del departamento de la Democracia. Uno de los Objetivos de la Ley de Acceso a la Información

2

Publica, es garantizar a todas las personas interesadas, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades, por lo que al entregarme información de datos de la plataforma "Tu empleo" de personas orientadas e intermediadas en los municipios de Huehuetenango y La Democracia. La fundamentación de la resolución es que se me entrego la información solicitada cosa que es falsa y que viola mi derecho de acceso a la información

Por lo anterior expuesto y probado formulo la siguiente

PETICION:

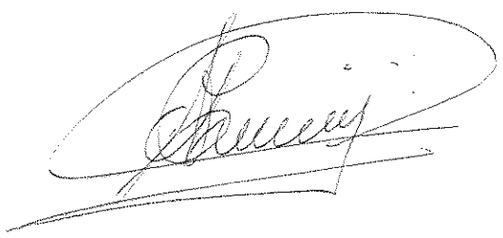
1) Se tenga por presentado el presente memorial y documentos adjuntos
2) Se tenga por interpuesto RECURSO DE REVISIÓN.
3) Se me entregue la información solicitada respetando los plazos que establece el Decreto Numero 57-2008, Ley de acceso a la Información Pública.
4) Se investigue el motivo por el cual no se me entrego y notifico la información solicitada y se apliquen las correcciones administrativas correspondientes.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 30 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, Artículos 1, 3, 4, 5, 8, 16, 18, 20, 38, 39, 40, 42, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública.

Guatemala 22 de abril de 2024

f)



c.c. PROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 701-2024
GUATEMALA, VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SE TIENE A LA VISTA PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR NIDIA ARACELY ARCHILA CHACÓN DE QUIÑONEZ.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como su corrección, rectificación o actualización; los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que no sea confidencial ni clasificado como temporalmente reservado en concordancia a la Ley de Acceso a la Información Pública; por su parte, la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, establece que además de las que les asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros dentro de sus atribuciones tienen la de cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia y atribuciones y la de dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, regula que toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, está obligada a proporcionar la información pública que se le solicite; de igual forma, los artículos 52 y 53 de la citada ley establecen que el Recurso de Revisión es un medio de defensa jurídica que tiene por objeto garantizar que en los actos y resoluciones de los sujetos obligados, se respeten las garantías de legalidad y seguridad jurídica y que la máxima autoridad de cada sujeto obligado es la competente para resolver los recursos de revisión interpuestos contra actos o resoluciones de los sujetos obligados referidos en la ley, en materia de acceso a la información pública y hábeas data.

CONSIDERANDO

El presente caso se diligenció de la siguiente manera: **a)** SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro Nidia Aracely Archila solicitó por escrito y mediante el portal digital del Ministerio de Trabajo y Previsión Social información pública número 637-2024, en la que solicitó información de empleo y subempleo, de la Aldea Buena Vista del municipio de La Democracia del departamento de Huehuetenango, así como la del municipio de La Democracia del departamento de Huehuetenango, ampliado vía telefónica, aclaró la usuaria que la información sea de manera general de los años 2020, 2021, 2022 y 2023; **b)** RESOLUCIÓN: El diecisiete de abril de dos mil de dos mil veinticuatro la Unidad de Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social emitió la Resolución No. 637-2024 Ref. UIP-CS-EM-cm, mediante la cual resolvió entregar la información solicitada, la cual fue notificada el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro a las quince horas con cuarenta y cuatro minutos, y **c)** El veintidós de abril de dos mil veinticuatro, a las quince horas con cuarenta minutos, Nidia Aracely Archila Chacón de Quiñonez interpuso RECURSO DE REVISIÓN, mediante el cual argumentó: **1)** que el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro recibió correo del scanner de la Resolución seiscientos treinta y siete guion dos mil veinticuatro y que en el mismo correo se le informó que podía pasar a las oficinas centrales por su resolución física y que el veintidós de abril del presente año paso a recoger, mismo que a la hora de apersonarse, le indicaron que no realizaban notificaciones, por lo que los responsables no realizaron el acto procesal mediante el cual, con las formalidades legales preestablecidas se me hace saber la resolución administrativa; y **2)** manifestó la recurrente "De la Negativa Tasita de Entregar la Información" que la solicitud es para obtener información de empleo y subempleo de la Aldea Buena Vista del municipio de La Democracia del departamento de Huehuetenango, de manera general de los años 2020, 2021, 2022 y 2023, y que la respuesta recibida no es lo solicitado, ya que le adjuntaron información de los servicios y programas de la Dirección General de Empleo y datos reportados de la plataforma "Tu Empleo" de personas orientadas e intermediadas en el mercado laboral, información que no es de empleo y subempleo, por lo

que hay una negativa tasita (sic) a entregar la información solicitada; 3) manifiesta la recurrente que son datos estadísticos lo que solicita y que el mismo no es confidencial ni está clasificada como reservada.

CONSIDERANDO

De las constancias procesales se estima que posee relevancia para dilucidar el presente caso:

a) Manifestó la recurrente que el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro recibió correo en la que le enviaron resolución de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro de la Unidad de Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Resolución No. 637-2024 Ref. UIP-CS-EM-cm, mediante la cual resolvió entregar la información solicitada.

b) Indicó la recurrente que su solicitud es para obtener información de empleo y subempleo de la Aldea Buena Vista del municipio de La Democracia del departamento de Huehuetenango, de manera general de los años 2020, 2021, 2022 y 2023 y que le brindaron información de los servicios y programas de la Dirección General de Empleo, por lo que aclaró en el Recurso de Revisión que su solicitud era de datos estadísticos lo cual no constaba en la solicitud inicial.

De la revisión de las constancias procesales se constató que la información entregada, es efectivamente de los programas y servicios que brinda la Dirección General de Empleo, según lo solicitado por la recurrente, ya que ella no especificó ni en su solicitud inicial ni en la llamada que le hiciera la Unidad de Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social que lo que requería eran datos estadísticos según aclaró en el Recurso de Revisión.

Por los motivos expuestos, resulta procedente declarar sin lugar el recurso interpuesto y así debe resolverse.

POR TANTO

Con base en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto preceptúan los artículos 28, 30, 31, 154 y 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y, 1, 4 al 6, 9, 16, 20, 38 al 45 y 52 al 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

RESUELVE:

I. **SIN LUGAR,** el Recurso de Revisión interpuesto por Nidia Aracely Archila Chacón De Quiñonez, en contra de la Resolución No. 637-2024 Ref. UIP-CS-EM-cm de fecha diecisiete de abril de dos mil de dos mil veinticuatro, emitida por la Unidad de Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

II. En consecuencia, **SE CONFIRMA** la resolución impugnada.

III. En aras de fortalecer el Derecho de Acceso a la Información Pública **SE ORDENA** a la Unidad de Acceso a la Información Pública, entregar la información estadística solicitada en el Recurso de Revisión dentro del plazo de diez (10) días de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, solicitando la información a la Dirección de Estadísticas Laborales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

IV. **NOTIFÍQUESE** y devuélvase el expediente a la Unidad de Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para los efectos correspondientes.

Miriam Catarina Roquel
Ministra de Trabajo y Previsión Social
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
REPUBLICA DE GUATEMALA, C.A.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA GENERAL
GUATEMALA, C.A.

Erwin Eduardo Velásquez Herrera
Secretario General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Recurso de Revisión

Mindy Rocio Monterroso Portillo <mmonterroso@mintrabajo.gob.gt>

Lun 29/04/2024 15:19

Para:nidiaarch@yahoo.com <nidiaarch@yahoo.com>
CC:Erwin Eduardo Velásquez Herrera <eevelasquez@mintrabajo.gob.gt>

1 archivos adjuntos (143 KB)

Recurso de Revision 701-2024.pdf;

Señora (Srta.)
Nidia Aracely Archila Chacón de Quiñonez

Después de un cordial saludo, el motivo del presente es para notificarle la Resolución 701-2024 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social el cual resuelve el Recurso de Revisión planteado en contra de la Resolución 637-2024 Ref. UIP-CS-EM-cm, de fecha diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro, emitida por la Unidad de información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Agradeciendo la atención al presente

Atentamente,

Ministerio de
Trabajo y
Previsión Social

Mindy Rocío Monterroso Portillo
Notificadora
Secretaría General

+502 2422 2500 Ext. 3033
7ma. Avenida 3-33 zona 9, Edificio Torre Empresarial, Guatemala

19